

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

PROYECTO N°	2075	
22	08	2024



Resolución Directoral N° 002085 - 2024-UGEL-H.

Huancabamba, 04 SEP 2024

Vistos; la R.D. N° 002489-2023, la R.D. N° 000195-2023, expediente N° 11558-2024, el Informe Escalfonario N° 00621-2024, la Hoja de Envío N° 2472-2024-EPER-UGEL-HUANCABAMBA con nueve (9) folios útiles, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad de Gestión Educativa Local, es una instancia de ejecución descentralizada del Gobierno Regional con autonomía en el ámbito de su competencia tal como lo establece la Ley N° 28302 que modifica el primer párrafo de Artículo 73° de la Ley General de Educación, concordante con el Art. 141° de su Reglamento;

Que, mediante expediente N° 11382-2024, la profesora Silvia Elena VELASCO CHOQUEHUANCA, Especialista de Educación Primaria de la UGEL Huancabamba, viene solicitando sus vacaciones correspondientes al presente año lectivo, conforme al siguiente detalle: del 16 de setiembre de 2024 al 30 de setiembre de 2024, quince (15) días; y del 4 de noviembre de 2024 al 18 de noviembre de 2024, quince (15) días, totalizando treinta (30) días;

Que, el Artículo 41° de la Ley N° 29944-de Reforma Magisterial, establece que los profesores tienen derecho a vacaciones, asimismo el Artículo 148° inciso c) del D.S. N° 004-2013-ED. prescribe "Para el caso de los profesores que laboran en las Áreas de Gestión Institucional, Formación Docente o Innovación e Investigación Pedagógica, las vacaciones se otorgan al cumplir el profesor doce (12) meses de trabajo efectivo, incluidos los períodos de licencia con goce de remuneraciones. La Dirección de la instancia de Gestión Educativa Descentralizada fija mediante resolución el mes en que se debe hacer efectivo las vacaciones, las cuales se deben otorgar entre los meses de abril a noviembre de cada año;

Que, el Artículo 146° del D.S. N° 004-2013-ED., Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, precisa: "Los períodos vacacionales de los profesores se determinan de acuerdo al área de desempeño laboral en la que presta sus servicios a) (...); **b) El profesor que labora en las áreas de Gestión Institucional, Formación Docente o Innovación e Investigación, goza de treinta (30) días de vacaciones anuales remuneradas;** y en el Artículo 148° de la norma legal precitada precisa las condiciones para el goce de vacaciones, inciso a) Las vacaciones de los profesores son irrenunciables, no acumulables y el tiempo que duran se computa como tiempo de servicios, por lo tanto se preceptúa en el inciso c) Para el caso de los profesores que laboran en las Áreas de Gestión Institucional, Formación docente o Innovación e Investigación Pedagógica, las vacaciones se otorgan al cumplir el profesor doce (12) meses de trabajo efectivo, incluidos los períodos de licencia con goce de remuneraciones;

La Dirección de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada fija mediante resolución el mes en el que se debe hacer efectivas las vacaciones, las cuales se deben otorgar entre los meses de abril a noviembre de cada año;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1405 de fecha 12 de setiembre del 2018, se **“establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar”** a los servidores del Estado bajo cualquier régimen de contratación laboral, especial o de carrera, incluyendo al Cuerpo de Gerentes Públicos, salvo que regulen por normas más favorables. En el Artículo 1°, numeral 1.2 del presente decreto señala **“El presente Decreto Legislativo es aplicable a los servidores del Estado bajo cualquier régimen de contratación laboral, especial o de carrera”**;

Que, con Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familia, para el sector público; en su artículo 7°, numeral 7.1 del D.S. N° 013-2019-PCM, estipula **“El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en períodos no menores de siete (07) días calendarios”**; por lo tanto es procedente atender las solicitudes de vacaciones de las recurrentes;

Que, según R.V.M. N° 081-2023-MINEDU, se aprueban las disposiciones para el procedimiento de las licencias, permisos y vacaciones de los profesores en el marco de la Ley de Reforma Magisterial;

Que, el numeral 7.2 y sub numerales subsiguientes de la R.V.M. N° 081-2023-MINEDU, establecen las disposiciones, procedimientos y condiciones para el goce las vacaciones de los profesores que se desempeñan en las áreas de gestión institucional, formación docente o innovación e investigación;

Que, asimismo el numeral 7.4. Fraccionamiento del Descanso Vacacional y los numerales sub siguientes de la R.V.M. N° 081-2023-MINEDU, establecen las disposiciones, procedimiento y requisitos para el goce del descanso vacacional fraccionado;

Estando a lo solicitado, lo dispuesto por el Especialista de Recursos Humanos según Hoja de Envío N° 2472-2024-EPER-UGEL-HUANCABAMBA, lo informado según el Informe Escalafonario N° 00621-2024;

De conformidad con la Ley N° 28044-General de Educación, el D.S. N° 011-2012-ED. su Reglamento, Ley N° 29944-de Reforma Magisterial, el D.S. N° 004-2013-ED, su Reglamento, el D. Leg N° 1405, D.S. N° 013-2019-PCM., su Reglamento, la R.V.M. N° 081-2023-MINEDU la R.D.R. N° 003612-2024, la Ordenanza Regional N° 355-2016-GRP-CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de las Unidades de Gestión Educativas Locales, y;

En uso de las facultades conferidas mediante Ordenanza Regional N° 258-2013/GRP-CR;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- APROBAR el Rol de Vacaciones de doña Silvia Elena VELASCO CHOQUEHUANCA, Especialista de Educación Primaria de la UGEL Huancabamba, correspondiente al período 2024, al como a continuación se indica:

002085

NUMERAL	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	PERIODO VACACIONAL	Nº DIAS
1.1	Prof. Silvia Elena VELASCO CHOQUEHUANCA	ESPECIALISTA DE EDUCACIÓN PRIMARIA DE LA UGEL HUANCABAMBA	Del 16/09/2024 al 30/09/2024 Del 04/11/2024 al 18/11/2024 TOTAL	15 15 30

ARTÍCULO 2º.- DISPONER que la reprogramación de las vacaciones, debe efectuarse teniendo en cuenta lo dispuesto por el numeral 7.3, y sub numerales 7.3.1 al 7.3.6 de la R.VM. N° 081-2023-MINEDU.

ARTICULO 3º.- DISPONER, que la oficina de trámite documentario, notifique la presente Resolución a la profesora Silvia Elena VELASCO CHOQUEHUANCA, así como a las Áreas de la UGEL Huancabamba, de la forma y plazos como lo establece el D.S. N° 004-2019-JUS que aprueba el T.U.O. de la Ley N° 27444-del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE,



Dra. SEGUNDA ANGELITA BIZUETA LOZADA
DIRECTORA (E) DE LA UNIDAD DE
GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
HUANCABAMBA



SABL/D.(E)UGELH.
HDB/JUA (E)
MAAG/EE.RR.HH.
TOMMY/TÉC.ADM.II

005082